

Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los promotores tienen obligación de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras.

h) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido Declaración de Impacto Ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, el presente proyecto urbanístico, condicionando la viabilidad del mismo al cumplimiento de lo especificado en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) En la Memoria se justifica el cumplimiento del artículo 36.2.a).1, entre otros argumentos, por la necesidad de conseguir una dotación suficiente para la instalación de un parque de bomberos de carácter provincial con una superficie de parcela de 5.000 m², haciendo referencia a que esta superficie se obtiene de la suma de las superficies destinadas a equipamiento comercial social y deportivos los terrenos de sesión obligatoria al Ayuntamiento (constituidos por la cesión del 10% del aprovechamiento medio del sector) y los terrenos calificados como sistema general de equipamiento (con una superficie de 1.950 m²)

Por lo expuesto, debe eliminarse de la referida Memoria la referencia que se hace a la implantación del Parque de Bomberos ocupando las parcelas destinadas a equipamiento comercial, social y deportivo, por ser reservas de carácter local del sector calificadas para otros equipamientos distintos al de Parque de Bomberos e, igualmente, debe eliminarse la posibilidad de situar el Parque de Bomberos ocupando los terrenos de cesión al Ayuntamiento para ser destinados a uso industrial. En definitiva, el Parque de Bomberos sólo podrá ocupar la parcela calificada como sistema general de equipamiento de 1.950 m² de superficie.

b) El Proyecto sólo contiene la regulación normativa correspondiente a la ordenación pormenorizada del nuevo sector. En consecuencia, deberá completarse esta normativa con la regulación de los elementos correspondiente, a la ordena-

ción estructural, según lo establecido en el art. 10 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto. Aunque las deficiencias que presenta el proyecto no impiden su aprobación definitiva, si obligan a que, mientras no se subsanen, quede en suspenso el registro y publicación del mismo, tal como dispone el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vista la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para la ampliación del Parque Industrial y de Servicios "Solúcar" aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 30 de mayo de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias de índole urbanística señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, supeditando a ello el registro y publicación del Plan.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 23 de octubre de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCION de 23 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de fecha 4 de octubre de 2006, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Las Navas de la Concepción (Sevilla), Sector AUE-2 (Expte. SE-195/04).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 4 de octubre de 2006, por la que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Las Navas de la Concepción (Sevilla), Sector AUE-2.

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Las Navas de la Concepción (Sevilla), Sector AUE-2, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la ampliación del suelo urbanizable residencial en la zona occidental del núcleo de las Navas de la Concepción.

La modificación afecta a dos sectores clasificados inicialmente por las Normas Subsidiarias: el Sector AUE-2, que no cuenta con instrumento de desarrollo aprobado, y el Sector AUE-3, que cuenta con plan parcial aprobado en el año 1999.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado estableciendo, entre otras consideraciones, que en base al Estudio Hidrológico del Arroyo La Venta, el sector AUE-2 respeta las áreas inundables a las que se refiere el art. 67 del Plan Hidrológico de Cuenca y el art. 39 de la O.M. de 13 de agosto de 1999, siempre y cuando se ejecute la obra de defensa propuesta en la sección F5 recogida en el referido Estudio Hidrológico.

b) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes ha informado señalando que la modificación propuesta no afecta a ninguna carretera de competencia del referido servicio.

c) La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura ha informado el proyecto estableciendo que, en base a la prospección arqueológica superficial realizada en el ámbito, no existe inconveniente en que se lleve a cabo el desarrollo urbanístico propuesto ya que no se ha documentado la existencia de yacimiento arqueológico alguno.

d) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido Declaración de Impacto Ambiental informando, a los solos efectos ambientales, que la actuación es ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) El proyecto, al innovar las Normas Subsidiarias de Las Navas de la Concepción, debe contener para el nuevo sector de suelo urbanizable definido las determinaciones establecidas en el art. 10 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En este sentido se observan las siguientes deficiencias:

1. Sobre la ordenación estructural:

- No contiene las previsiones de sistemas generales necesarios para garantizar la adecuada inserción del sector en la estructura urbana definida por las Normas Subsidiarias.

- No se establece la distribución de áreas de reparto resultante de la Modificación, ni la asignación del aprovechamiento medio a las mismas.

- No contiene las disposiciones necesarias para garantizar el suelo suficiente para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

2. Sobre la ordenación pormenorizada preceptiva:

- No se establecen los criterios y directrices para la ordenación detallada del sector.

b) Al incrementarse la superficie de suelo urbanizable se produce un incremento del aprovechamiento urbanístico, por lo que el proyecto debe establecer las medidas compensatorias precisas para garantizar el mantenimiento de la proporción y calidad de la superficie rotacional con respecto al aprovechamiento (artículo 36.2.a).2.ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

c) Debe clarificarse el régimen del suelo del sector AUE-3 resultante. En el caso de que siga siendo urbanizable deben recogerse para la UE-1, como parámetros de la misma, los establecidos por el Plan Parcial aprobado definitivamente en el año 1999.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Las Navas de la Concepción (Sevilla), Sector AUE-2, aprobado pro-

visionalmente por el Pleno Municipal con fecha 3 de marzo de 2006, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución, así como los condicionantes derivados de los informes sectoriales.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 23 de octubre de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCION de 23 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 4 de octubre de 2006, en relación con el Plan de Sectorización del SUNP-17 del municipio de Utrera (Sevilla) (Expte. SE-455/06).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 4 de octubre de 2006, por la que se aprueba definitivamente el Plan de Sectorización del SUNP-17 del municipio de Utrera (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Plan de Sectorización del SUNP-17 del municipio de Utrera (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto incorporar al proceso urbanizador los terrenos pertenecientes al SUNP-17 del suelo urbanizable no programado delimitada por el Plan General de Utrera, acometiendo asimismo la ordenación detallada para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con fecha 14 de marzo de 2006, ha informado el plan de sectorización poniendo de manifiesto que la Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene adjudicadas las obras de duplicación de la calzada de la carretera A-376, tramo intersección SE-425 a Utrera. La ordenación propuesta en el proyecto es compatible con el proyecto de duplicación de la referida carretera, no planteándose nuevos accesos a la misma.

b) ADIF, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ha informado el proyecto manifestando las limitaciones inherentes a la situación de colindancia del sector con el trazado de una línea de ferrocarril convencional, remitiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y de su Reglamento. En este sentido, se propone la incorporación al documento de las determinaciones referentes a las "Limitaciones a la propiedad, relativas a la zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación", aportando un esquema gráfico de las mismas. Asimismo, se manifiesta la obligación de los Promotores de ejecutar a su costa el cerramiento de la zona limítrofe del ferrocarril en las condiciones que establezca el organismo responsable.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias manifiesta que el informe aportado se emite sin perjuicio de la obligación de someter el proyecto al informe preceptivo del Ministerio de Fomento establecido por el artículo 7.2 de la Ley 39/2003. En este contexto, se aporta informe de la Delegación del Gobierno en Andalucía asumiendo y ratificando el informe emitido por ADIF.

c) El Consorcio del Huesna, empresa responsable de la prestación de los servicios hidráulicos en el municipio, ha informado el proyecto determinando los puntos de suministro al sector y estableciendo los condicionantes técnicos que deberán recogerse y justificarse en el proyecto de urbanización

d) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa el proyecto manifestando que en la zona no existe infraestructura eléctrica para atender la demanda prevista en el nuevo sector y estableciendo los condicionantes técnicos que deben satisfacerse para garantizar el suministro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.B) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Utrera para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2 B.a) de la Ley 7/2002